



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 69/2018 J.

PO Procedimiento ordinario 726/2017 ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Marina Colomo Hontoria.

Procurador: Marcos María Arnaiz de Ugarte.

Demandado/s: Fogasa y Rubén González Crespo.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

Julio Lucas Moral, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 69/18 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marina Colomo Hontoria contra el ejecutado Rubén González Crespo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia número 96 de fecha 19-3-18 a favor de la parte ejecutante, doña Marina Colomo Hontoria, frente a Rubén González Crespo, parte ejecutada, por importe de 1.062,44 euros en concepto de principal (una vez calculado el interés legal por mora correspondiente), más otros 53,12 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y de 106,24 euros en concepto de las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Rubén González Crespo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 4 de julio de 2018.

El Letrado de la Administración de Justicia  
(ilegible)